



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 03 de octubre de 2023

Estimado solicitante Presente. –

En atención a su solicitud con folio número 251159400006023, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta:

Del contenido de la solicitud de información, se desprende lo siguiente:

"SOLICITO DOCUMENTO AL QUE FUERON ACREEDORAS LAS SIGUIENTES AUTORIDADES DE EDUCACION PREESCOLAR ESTATAL POR AVALAR CON SU FIRMA LA PLANTILLA DEL JARDIN DE NIÑOS MARGARITA QUIÑONEZ CCT: 25EJN0019M LA DE 2DO SEMESTRE DEL DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 (ESTA PLANTILLA LA LIC. [REDACTED] LA TIENE EN SU PODER Y LA

PRESENTABA COMO PRUEBA QUE [REDACTED] TRABAJABA EN EL PREESCOLAR ANTES MENCIONADO Y POR ESO NO PODÍA CANCELAR E IMPUGNAR QUE SE LE HAYA OTORGADO LA DIRECCION AUNQUE ELLA ESTABA EN LA MESA TÉCNICA Y NO TENÍAN QUE HABERSELA OTORGADO) LAS SIGUIENTES AUTORIDADES FIRMARON AVALANDO DE FORMA ILEGAL LA ASIGNACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN. LA DIRECTORA: [REDACTED]

[REDACTED] LA SUPERVISORA [REDACTED] Y LA JEFA DE SECTOR [REDACTED] POR LO QUE NO QUEREMOS QUE ESTE ACTO QUEDE IMPUNE Y SIRVA DE PRECEDENTE PARA YA NO SE INCURRAN A ESTOS ACTOS Y POR ENDE OBSTACULICEN LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE PROMOCIONES DE USICAMM. POR LO QUE REITERO,SOLICITO EL DOCUMENTO AL QUE FUERON ACREEDORAS ESTAS AUTORIDADES POR PRESTARSE A ACTOS DE ILEGALIDAD Y CORRUPCIÓN".

De la información pública solicitada, se le informa que no es posible proporcionarle la misma, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

*"ARTÍCULO 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, instituido por el Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los Particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley respectiva, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves".*

Por lo anteriormente expuesto, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender su pretensión informativa.

Asimismo, de acuerdo a la naturaleza de su petitoria, se le orienta para que presente una nueva solicitud de información ante la **Secretaría de Educación Pública y Cultura**, por considerar que son los competentes para atender su petición según lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 4, fracción XVIII, 62 y 64, todos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, misma que podrá ser formulada a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien directamente en la oficina designada para ello, vía correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Dianet Pérez Castro**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA